



Resolución Directoral Regional

N° 474-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 NOV 2024

VISTO:

La Solicitud con Registro CUD N° 1010300 de fecha 04 de setiembre del 2023, Informe Técnico N° 209-2023-JELF-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de setiembre del 2023, Notificación N° 696-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de octubre del 2023, Solicitud con Registro CUD N° 1013768 de fecha 07 de noviembre del 2023, Informe Técnico N° 076-2023-MVBC-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de diciembre del 2023, Solicitud con Registro CUD N° 1016897 de fecha 20 de diciembre del 2023, Solicitud con Registro CUD N° 1004569, de fecha 03 de abril del 2024, Informe N° 205-2024-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de abril del 2024, informe Técnico N° 051-2024-MSA-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de junio del 2024, Informe Legal N° 098-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de julio del 2024, Resolución Jefatural Regional N° 254-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de agosto del 2024, Solicitud con Registro CUD N° 1017712 de fecha 12 de noviembre del 2024, Oficio N° 1158-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Solicitud** con registro CUD N° 1010300 de fecha 04 de setiembre del 2023 el administrado Sr. FELIPE APAZA QUISPE identificado con DNI N° 00489614, **SOLICITA FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ERIAZAS HABILITADAS E INCORPORADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA CON ANTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 EN ZONA NO CATASTRADA, DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 31145 "LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES" Y DEL DECRETO SUPREMO N° 014-2022-MIDAGRI APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31145**, para su predio "Parcela 03-A" perteneciente a la Asociación de Agricultores Posesionarios Flores y Crisosto y Amigos, ubicado en el Sector de La Yarada Distrito de La Yarada Los Palos, Provincia de Tacna y Región de Tacna;

Que, mediante **Solicitud** con registro CUD N° 1010300 de fecha 04 de setiembre del 2023 el administrado Sr. FELIPE APAZA QUISPE identificado con DNI N° 00489614, **SOLICITA FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ERIAZAS HABILITADAS E INCORPORADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA CON ANTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 EN ZONA NO CATASTRADA, DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 31145 "LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES" Y DEL DECRETO SUPREMO N° 014-2022-MIDAGRI APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31145**, para su predio "Parcela 03-A" perteneciente a la Asociación de Agricultores Posesionarios Flores y Crisosto y Amigos ubicado en el Sector de La Yarada Distrito de La Yarada Los Palos, Provincia de Tacna y Región de Tacna;

Que, mediante **Informe Técnico N° 209-2023-JELF-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 18 de setiembre del 2023, el (e) Catastro Arq. Johan E. Lanchipa Falcon informa al Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural que **CONCLUYE** en lo siguiente: **1)** Que, realizado el contraste con la Base Gráfica del Sistema Catastral Rural - SCR, se indica gráficamente que el predio ubicado en la **ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES POSESIONARIOS FLORES Y CRISOSTO Y AMIGOS** denominado **PARCELA 03-A**, del Distrito La Yarada - Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna, **NO SE ENCUENTRA CATASTRADO** y **TAMPOCO SE SUPERPONE CON NINGÚN PREDIO CATASTRADO**. **2)** Según el **ESQUEMA DE ORDENAMIENTO URBANO LA YARADA - LOS PALOS**, aprobada según Ordenanza Municipal N° 0015-2019-MPT, que el predio ubicado en la **ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES POSESIONARIOS FLORES Y CRISOSTO Y AMIGOS** denominado **PARCELA 03-A**, del Distrito La Yarada Los Palos, recae totalmente sobre la zonificación de **ZA- ZONA AGRÍCOLA**. **3)** El predio en consulta se encuentra **FUERA** del límite de Expansión Urbana. **4)** El predio en consulta ubicado en la **ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES POSESIONARIOS FLORES Y CRISOSTO Y AMIGOS** denominado **PARCELA 03-A**, del distrito La Yarada - Los Palos, provincia y departamento de Tacna, se **SUPERPONE TOTALMENTE SOBRE PREDIO INSCRITO**, correspondiente al N° **P.E.05100007**;



Resolución Directoral Regional

N° 474 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 NOV 2024

Que, mediante **Notificación N° 696-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 26 de octubre del 2023, el Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna comunica al Sr. Felipe Apaza Quispe identificado con DNI N° 00489614, que tiene que **SUBSANAR LAS OBSERVACIONES ENCONTRADAS**;

Que, mediante **Solicitud** con registro CUD N° 1013768 de fecha 07 de noviembre del 2023, el Sr. Felipe Apaza Quispe, solicitó se le **CONCEDA UN PLAZO AMPLIATORIO** de hasta 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES; para poder cumplir con la presentación de los requerimientos contenidos en la solicitud de adjudicación;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 076-2023-MVBC-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 06 de diciembre del 2023, la Ing. Ciencias Agropecuarias IV Sra. Mercedes Vilma Banda Carpio Informa al Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural que, que llegó a la conclusión: **DECLARAR, el ABANDONO** de la Solicitud con CUD 1010300-2023 de fecha 04-09-2023, presentado por el administrado FELIPE APAZA QUISPE mediante el cual solicita el **PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ERIAZAS HABILITADAS E INCORPORADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA CON ANTERIORIDAD AL 31-12-2015; EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 202 DEL TUO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, dispóngase el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INCOADO Y ACTUADOS CONTENIDOS, UNA VEZ DECLARADA FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN;**

Que, mediante **SOLICITUD CON REGISTRO CUD N° 1016897** de fecha 20 de diciembre del 2023, el Sr. Felipe Apaza Quispe, señala que habiendo pedido, la ampliación de plazo con escrito de fecha 26 de octubre del 2023, **PROCEDE A SUBSANAR DICHA OBSERVACIÓN;**

Que, mediante **SOLICITUD CON REGISTRO CUD N° 1004569**, de fecha 03 de abril del 2024, el Sr. Felipe Apaza Quispe, **SOLICITÓ QUE SE LE INFORME EL ESTADO ACTUAL Y CONTINUIDAD DE SU EXPEDIENTE CON REGISTRO CUD N° 1010300-2023;**

Que, mediante **INFORME N° 205-2024-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 16 de abril del 2024, el responsable del Área de Archivo DISPACAR informa al Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural que, realizada la búsqueda correspondiente, en el Área de Archivo obra el Expediente N° 1010300-2023 (151 folios) a nombre del solicitante;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 051-2024-MSA-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 04 de junio del 2024, la Ing. Ciencias Agropecuarias IV, Maritza Sosa Arroyo informa al Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural concluye: **DECLARAR EN ABANDONO, DANDO POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, INICIADO POR EL ADMINISTRADO FELIPE APAZA QUISPE, MEDIANTE SOLICITUD CON CUD N° 1010300 DE FECHA 04 DE SETIEMBRE DEL 2024, referido de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, del predio denominado "Parcela -03-A", ubicado en la Asociación de Agricultores Posesionarios Flores Crisosto y Amigos, Distrito La Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna, al amparo del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;**

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 098-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 31 de julio del 2024, la Abog. de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, Miriam Sinche Gonzales de Gonzalo, **CONCLUYE: SE DEBE DECLARAR EL ABANDONO DE LA SOLICITUD CON CUD N° 1010300-2023 DE FECHA 04 DE SETIEMBRE DEL 2023, presentada por el administrado Sr. FELIPE APAZA QUISPE, sobre el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Erlazas Habilitadas Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, del predio denominado "Parcela 03-A", ubicado en la Asociación de Agricultores Posesionarios Flores Crisosto y Amigos, Distrito La Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna y SIN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO; consecuentemente DECLARAR**



Resolución Directoral Regional

N° 474 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 NOV 2024

INFUNDADA LA SOLICITUD CON CUD N° 1004569 DE FECHA 03 DE ABRIL DEL 2024, mediante el cual el administrado, Solicita se informe el estado actual y continuidad del Expediente CUD 1010300-2023, estando a los fundamentos desarrollados en el presente Informe Legal. 3.2 Se recomienda emitir el acto resolutorio pertinente y disponer el Archivo Definitivo del Expediente N°1010300-2023, a nombre de Felipe Apaza Quispe, consentido sea el mismo y notificándolo al administrado;

Que, mediante la **Resolución Jefatural Regional N° 254-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 05 de agosto del 2024, se RESUELVE en su ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR EN ABANDONO LA SOLICITUD CON CUD N° 1010300 – 2023** de fecha 04 de setiembre del 2023, presentada por el administrado Felipe Apaza Quispe, sobre el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formallización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, del predio denominado "PARCELA 03-A", ubicado en la Asociación de Agricultores posesionarios Flores Crisosto y Amigos, Distrito La Yarada, Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna y sin pronunciamiento de fondo; consecuencia **DECLARAR INFUNDADA LA SOLICITUD CON CUD N° 1004569** de fecha 03 de abril del 2024 mediante el cual el administrado, solicita se informe el estado actual y continuidad del Expediente CUD N° 1010300-2023;

Que, mediante **Solicitud** con registro CUD N° 1017712 de fecha 12 de noviembre del 2024, el Sr. Felipe Apaza Quispe identificado con DNI. N° 00489614 interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Jefatural Regional N° 254-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de agosto del 2024;

Que, mediante **OFICIO N° 1158-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 18 de noviembre del 2024, el Director de Saneamiento de la propiedad Agraria y Catastro Rural eleva el Recurso de Apelación del Sr. Felipe Apaza Quispe a la Oficina de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento como instancia Superior en Grado, el mismo que adjunta el Expediente Administrativo N° 1010300-2023 en original a folios (176);

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°28607 – Ley de la Reforma Constitucional, los Artículos 2° y 4° de la Ley N°27867 – Ley Organiza de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "LOS GOBIERNOS REGIONALES CON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO, CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA";

Que, el numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "LOS ADMINISTRADOS GOZAN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS IMPLÍCITOS AL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten";

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada. Que, el Artículo 139° Inciso 3) de la Constitución Política del Estado garantiza al administrado la observancia del debido proceso concordante con el Artículo 120°, Numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, que precisa "**FRENTE A UN ACTO QUE SUPONE QUE VIOLA, AFECTA, DESCONOCE O LESIONA UN DERECHO O UN INTERÉS LEGÍTIMO, PROCEDE SU CONTRADICCIÓN EN LA VÍA ADMINISTRATIVA EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY, PARA QUE SEA REVOCADO, MODIFICADO, ANULADO O SEAN SUSPENDIDOS SUS EFECTOS**";

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución,



Resolución Directoral Regional

N° 474 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 NOV 2024

la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, todos los procedimientos administrativos seguidos ante la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA, son PROCEDIMIENTOS SUJETOS A LA OBSERVANCIA DE DIVERSOS PRINCIPIOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO IV DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, siendo que, dentro de la relación comprendida en el mismo, se encuentra el PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO, según el cual los Administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al Debido Procedimiento Administrativo;

Que, en virtud al referido principio, la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TIENE LA OBLIGACIÓN DE MOTIVAR LAS RESOLUCIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS, EXPONIENTE LAS RAZONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS QUE JUSTIFICAN LA DECISIÓN ADOPTADA Y PRONUNCIÁNDOSE SOBRE LOS PEDIDOS Y ALEGATOS EXPUESTOS POR LAS PARTES A LO LARGO DEL PROCEDIMIENTO;

Que, en ese mismo sentido el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, el numeral 218.1 del Artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días;

Que, sobre los recursos administrativos, el Artículo 220°, del mismo cuerpo normativo, regula el Recurso de Apelación, que establece: "EL RECURSO DE APELACIÓN SE INTERPONDRÁ CUANDO LA IMPUGNACIÓN SE SUSTENTE EN DIFERENTE INTERPRETACIÓN DE LAS PRUEBAS PRODUCIDA O CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES DE PURO DERECHO, DEBIENDO DIRIGIRSE A LA MISMA AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO QUE SE IMPUGNA PARA QUE ELEVE LO ACTUADO AL SUPERIOR JERÁRQUICO";

Que, dentro del plazo de los 15 días establecidos en el numeral 216.2 del Artículo 216° del TUO de la LPAG el Sr. FELIPE APAZA QUISPE presenta la Solicitud con Registro CUD N° 1017712 de fecha 12 de noviembre del 2024, el cual interpone RECURSO DE APELACIÓN con la Resolución Jefatural Regional N° 254-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de agosto del 2024, señalando lo siguiente:

- a) Con fecha 04 DE SETIEMBRE DEL 2023, peticiona la Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 en Zona No Catastrada, recaída en el trámite documentario N° 1010300-2023.
- b) Que, con fecha 03 DE NOVIEMBRE DEL 2023, le hacen llegar la NOTIFICACIÓN N° 646-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de octubre del 2023, indicando que falta presentar los siguientes requisitos me otorgan el plazo de 02 días hábiles
 - Data digital nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado (GPS), estación total.
 - Ficha de las estaciones de rastreo permanente del ING. Utilizada
 - La fecha catastral rural deberá estar llenado en todos los campos y debidamente firmado por el verificador catastral y el declarante.
- c) Con fecha 07 DE NOVIEMBRE DEL 2023 presento la solicitud peticionando la AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 10 DÍAS HÁBILES, para proceder a levantar las observaciones.



Resolución Directoral Regional

N° 474 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 NOV 2024

Que, asimismo manifiesta que el **PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO NO FUE RESPONDIDO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA** y que arbitrariamente emiten el **INFORME TECNICO N° 051-2024-MSA-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 04 de junio del 2024 informa y concluye: **DECLARAR EN ABANDONO**, dando por concluido el procedimiento administrativo, iniciado por el administrado **FELIPE APAZA QUISPE**, iniciado mediante Solicitud con CUD N° 1010300 de fecha 04 de setiembre del 2024, referido de saneamiento Físico Legal y Formalización de tierras eriazas Habilitadas incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015;

Que, de lo expresado por el Sr. **Felipe Apaza Quispe**, se verifica que en el Expediente Administrativo N° 1010300-2023 obra la Notificación N° 696-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de octubre del 2023, indicándole que cumpla con alcanzar: **1. Data digital nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado (GPS, estación total, otros), 2. La Ficha de la estación de rastreo permanentes del IGN utilizada, 3. La Ficha Catastral Rural debe estar llenada todos los campos y firmada por el verificador catastral y el declarante, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE 02 DÍAS HÁBILES, BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARARSE EN ABANDONO SU SOLICITUD, LA MISMA QUE ES VÁLIDAMENTE NOTIFICADA AL ADMINISTRADO CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 A HORAS 9:46 AM**, tal como se observa:



DRAT
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA

"Declaro de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

NOTIFICACIÓN N° 696-2023 - DISPACAR-DRAT/GOB. REG. TACNA.

PARA : FELIPE APAZA QUISPE
P.J. Cesar Vallojo Mz. B Lta. 05, distrito de Tacna

ASUNTO : SUBSANAR OBSERVACIONES

REFERENCIA : SOLICITUD CON REGISTRO CUD N° 1010300-2023 SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE TERRENOS ERIAZOS HABILITADOS

FECHA : 26 de octubre del 2023

LA DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA Y CATASTRO RURAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA, comunica que:

En mérito a su solicitud de trámite con código N° 1010300 donde solicita formalización de tierras eriazas habilitadas o incorporadas a la actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 en zona no catastrada del predio denominado Parcela 03 A, ubicado en el sector de la Yarada, distrito La Yarada Los Palos, provincia y región Tacna. Se le notifica lo siguiente:

Que según **INFORME TECNICO N° 209-2023-JELF-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA**, de fecha 18-09-2023 indica que no se encuentra adjunto ninguna información referente a la Data Digital Nativa y post procesamiento del levantamiento.

En cumplimiento del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, aprueba el reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobierno Regionales. En la mencionada reglamentación en el capítulo II DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ERIAZAS HABILITADAS E INCORPORADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA AL 31-12-2015 A SOLICITUD DE PARTE; indica en el artículo 35 sobre la presentación de la solicitud de adjudicación con los siguientes requisitos:

1. Data digital nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado (GPS, estación total, otros)
2. Ficha de la estación de rastreo permanente del IGN utilizada.
3. La ficha Catastral Rural deberá estar llenada todos los campos y debidamente firmada por el verificador catastral y el declarante.

Por tanto, la presentación del mismo deberá ser en un plazo no mayor a 02 días hábiles bajo apercibimiento de declarar en abandono su solicitud en cumplimiento de la norma antes citada.

ATENTAMENTE,

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
CATASTRO RURAL

ABOG. JAVIER ANGEL LOAYZA LUPACA
DIRECTOR

NOTIFICACIÓN AL ADMINISTRADO

Recibido por: Felipe Apaza Quispe
 DNI N° 00487644
 Fecha 03-11-23
 Hora 09:46
 Paralelismo con el destinatario _____
 Firma: [Firma]



Resolución Directoral Regional

N° 474-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 NOV 2024

Que, dentro del plazo indicado en la Notificación N° 696-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de octubre del 2023, el Sr. Felipe Apaza Quispe a través de su Solicitud con Registro CUD N° 1013768 de fecha 07 de noviembre del 2023, solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO HASTA 10 DÍAS HÁBILES** para poder cumplir con la presentación de los requerimientos contenidos en la solicitud de adjudicación. Que, dicha Solicitud ha sido **RECEPCIONADO POR TRÁMITE DOCUMENTARIO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA** el 07 de noviembre del 2024 con Registro CUD N° 1013768, siendo derivado ese mismo día a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural con registro N° 2610; que, con fecha 08 de noviembre de 2023 (a través del Proveído de DISPACAR), se le designa a la Ing. Mercedes Vilma Banda Carpio para su evaluación y trámite correspondiente.

FECHA DE PRESENTACION
(DENTRO DEL PLAZO)



Sumilla : Ampliación de plazo.
Referencia: Notificación N° 696-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA.
Atención: Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural.
Registro CUD: 1010300-2023.

A LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE TACNA – DRAT

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

07 NOV 2023

RECIBIDO

REGISTRO N°

FELIPE APAZA QUISPE, identificado con D.N.

con domicilio en P.J. Cesar Vallejo Mz. B – Lt. 05

Cel. 52-297542; a Usted atentamente digo:

DIRECCION REGIONAL AGRICULTURA TACNA
DIRECCION DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD
AGRARIA Y CATASTRO RURAL

N° 004896441173

RECIBIDO

REGISTRO N° 2610

Que, como resultado del procedimiento de saneamiento físico legal de terrenos eriazos habilitados, he recepcionado la Notificación N° 696-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 26.OCT.2023, en la cual se da cuenta de los requisitos que debe contener la solicitud de adjudicación:

- Datos digital nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo a los instrumentos utilizados (GPS, estación total, otros).
- Ficha de la estación de rastreo permanente del IGN utilizada.
- La ficha catastral rural deberá estar llenado todos los campos y debidamente firmado por el verificar catastral y el declarante.

Para lo cual conceden un plazo no mayor de 02 días hábiles bajo apercibimiento de declarar en abandono su solicitud.



Resolución Directoral Regional

N° 474 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 NOV 2024

Que, el Artículo 147° Plazos improrrogables del "TUO de la LPAG" señala que:

- 147.1 Los **PLAZOS FIJADOS POR NORMA EXPRESA SON IMPRORROGABLES**, salvo disposición habilitante en contrario.
- 147.2 La **AUTORIDAD COMPETENTE PUEDE OTORGAR PRÓRROGA A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA ACTUACIÓN DE PRUEBAS** o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.
- 147.3 La **PRÓRROGA ES CONCEDIDA POR ÚNICA VEZ MEDIANTE DECISIÓN EXPRESA**, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

Que, revisado el Expediente Administrativo **NO OBRA** documento mediante el cual la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, **LE BRINDE UNA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PRORROGA AL ADMINISTRADO**, quedando **PENDIENTE POR RESOLVER**;

Que, a través de los diferentes Informes: Informe Técnico N° 076-2023-MVBC-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de diciembre del 2023, la Ing. Ciencias Agropecuarias IV Sra. Mercedes Villma Banda Carpio, Informe Técnico N° 051-2024-MSA-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de junio del 2024, la Ing. Ciencias Agropecuarias IV, Maritza Sosa Arroyo y Informe Legal N° 098-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de julio del 2024, la Abog. de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, Mirian Sinche Gonzales de Gonzalo, **CONCLUYEN: SE DEBE DECLARAR EL ABANDONO DE LA SOLICITUD CON CUD N° 1010300-2023 DE FECHA 04 DE SETIEMBRE DEL 2023, PRESENTADA POR EL ADMINISTRADO FELIPE APAZA QUISPE (...)**;

Que, el Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que "EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A SOLICITUD DE PARTE, CUANDO EL ADMINISTRADO INCUMPLE ALGÚN TRAMITE QUE LE HUBIERA SIDO REQUERIDO QUE PRODUZCA SU PARALIZACIÓN POR TREINTA DÍAS, LA AUTORIDAD DE OFICIO O SOLICITUD DEL ADMINISTRADO DECLARARA EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO. DICHA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER NOTIFICADA Y CONTRA ELLA PROCEDERÁN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PERTINENTES";

Que, en este caso específico, **NO PROCEDERÍA LA FIGURA DEL ABANDONO**, porque el Sr. Felipe Apaza Quispe, presentó su **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EN FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, dentro del plazo de presentación el cual tenía como fecha de limite el 07 de noviembre del 2023. Por el cual los **PLAZOS**, tal como están establecidos en la ley, **DEBEN SER RESPETADOS Y CUMPLIDOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** y, en consecuencia, del **CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS**, corresponde que Autoridad Administrativa;

Que, el Artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece en su numeral:

- 136.3 Mientras esté pendiente la subsanación, son aplicables las siguientes reglas:
- 136.3.1 No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso.
- 136.3.2 No procede la aprobación automática del procedimiento administrativo, de ser el caso.
- 136.3.3 La unidad no cursa la solicitud o el formulario a la dependencia competente para sus actuaciones en el procedimiento

Que, la **Nullidad** de los **Actos Administrativos** constituye una herramienta jurídica por medio de la cual se corrigen determinadas imperfecciones en el procedimiento; por ejemplo, cuando existen actos contrarios a la Constitución o a las leyes y al debido procedimiento. En ese sentido, en atención al denominado "PRINCIPIO DE TRASCENDENCIA", se requiere sancionar con nulidad aquellos actos administrativos que causan un grave



Resolución Directoral Regional

N° 474-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 NOV 2024

perjuicio al procedimiento o a los derechos de los administrados;

Asimismo, el Artículo 3° del citado cuerpo normativo establece como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos su objeto, que según indica el numeral del Artículo 5° de la misma Ley, debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados;

Que, el Artículo 10° del del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece los supuestos en que podrá considerarse un acto administrativo como nulo, encontrándose entre ellos el defecto u omisión de sus requisitos de validez;

Que, por su parte, el Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, regula el principio de congruencia procesal en el artículo VII del Título Preliminar y en el Artículo 122°; tal principio impone la obligación del juzgador de fallar según lo alegado, por lo tanto, el juzgador, al fallar, debe pronunciarse únicamente sobre las pretensiones de las partes, no pudiendo resolver más allá de lo demandado, ni sobre punto o pretensión no planteada, tampoco omitir lo expresamente pretendido;

En este sentido, la obtención de una decisión motivada y fundada en derecho implica que un acto administrativo no solo contenga la exposición de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustenta, sino también que comprenda todas aquellas pretensiones o hechos expuestos o invocados por las partes al momento de iniciar un procedimiento administrativo;

Que, por medio de **INFORME LEGAL N° 105-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 27 de noviembre del 2024, **RECOMIENDA** al Titular de la Entidad que, **1) DECLARAR FUNDADO** el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Sr. FELIPE APAZA QUISPE, identificado con DNI N° 00489614, mediante la Solicitud con Registro CUD N° 1017712 de fecha 12 de noviembre del 2024 en contra de la Resolución Jefatural Regional N° 254-2024-DISPACAR- DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de agosto del 2024. **2) DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Jefatural Regional N° 254-2024-DISPACAR- DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de agosto del 2024 de fecha 05 de agosto del 2024 y **RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO** hasta la etapa de la Notificación N° 696-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de octubre del 2023;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Sr. FELIPE APAZA QUISPE en contra de la Resolución Jefatural Regional N° 254-2024-DISPACAR- DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de agosto del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 254-2024-DISPACAR- DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de agosto del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: RETROTRAER, los actuados hasta la etapa de la Notificación N° 696-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de octubre del 2023, por parte de la DISPACAR.



Resolución Directoral Regional

N° 474 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 NOV 2024

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente Resolución al interesado y a las Unidades Orgánicas de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, su publicación en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. DENNIS GUTIERREZ MAQUERA
DIRECTOR


DIRECTOR


DIRECTOR

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OPP
DISPACAR
EXP. ADM.
ARCHIVO
DGM/mssm